

AJUNTAMENT

DE

TALES

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1. Ejercitando la facultad reconocida en la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal, una tasa por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de la piscina municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

TARIFAS

Art 4. Cuantía. 1. Las tarifas que el concesionario deberá percibir del público serán las siguientes:

TARIFAS A LOS USUARIOS

Precios por día:

Menores de 14 años ... 1,50.-€

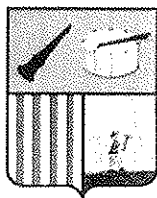
Mayores de 14 años ... 3,00.-€

Abonos de temporada:

Menores de 14 años ... 15,00.-€

Mayores de 14 años ... 30,00.-€

Que serán de aplicación A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2011, aplicándose retroactivamente, una vez entre en vigor.



**AJUNTAMENT
DE
TALES**

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos. NINGUNO.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

DEVOLUCIÓN

Art. 7. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

BONIFICACIONES

Art. 9.- Bono solidario-juvenil para asistir a la piscina municipal durante el periodo estival 2012, para todas aquellas familias empadronadas en el municipio de Tales a 15 de mayo de 2012 que tengan hijos de edades comprendidas entre los 3 y los 18 años. (BOP 88 - 24/07/2012)

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición al público, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto.

DILIGENCIA. La presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 5/07/2011 y elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 98 de fecha 11/08/2011.
Tales, a 11 de agosto de 2.011